JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo DEIDA FIGUEROA OVIEDO C.C. 52531522 contra RODRIGO GOMEZ SUAZA C.C. 12325151. Rad. 41001-41-89-004-2022-00059-00.

En atención a la solicitud del apoderado del demandado, se niega la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto debe dar cumplimiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que lo peticionada tampoco está coadyuvada por la demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

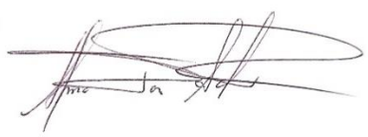

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B